

CONSTANCIA: Popayán 5 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00224, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: RODRIGO HERNAN GONZLEZ JARMILLO, GLORIA
INES GONZALEZ DE LOPEZ, VICTORIA EUGENIA
GONZALEZ DE RAMIREZ, MELBA LUCIA
GONZALEZ DE JARAMILLO, MARIA STELLA
GONZALEZ JARAMILLO Y GILBERTO ALONSO GONZALEZ
JARAMILLO

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PRETEL RUIZ
RADICADO: 014003002-2022-00224-00

Interlocutorio No. 902

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO

Ref. Admisión de demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, **ADMÍTASE** la anterior demanda Reivindicatoria propuesta por RODRIGO HERNAN GONZLEZ JARMILLO, GLORIA INES GONZALEZ DE LOPEZ, VICTORIA EUGENIA GONZALEZ DE RAMIREZ, MELBA LUCIA GONZALEZ DE JARAMILLO, MARIA STELLA GONZALEZ JARAMILLO y GILBERTO ALONSO GONZALEZ JARAMILLO con mediación de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO PRETEL RUIZ.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – REIVINDICATORIO promovida por RODRIGO HERNAN GONZLEZ JARMILLO, GLORIA INES GONZALEZ DE LOPEZ, VICTORIA EUGENIA GONZALEZ DE RAMIREZ,

MELBA LUCIA GONZALEZ DE JARAMILLO, MARIA STELLA GONZALEZ JARAMILLO y GILBERTO ALONSO GONZALEZ JARAMILLO con mediación de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO PRETEL RUIZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto admisorio en la forma establecida el inciso 4° del artículo 6° del decreto 803 de 2020 y dese traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y si lo considera necesario pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., para lo cual se les remita copia de la admisión de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Désele al proceso el trámite de un proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado JOSE OLIVERIO COLLAZOS GALLEGO, identificado con C.C. N° 10519673 y Tarjeta profesional N° 16814 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

Notifíquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

ELZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14699c3dae8dbc2c1440c0c2a898e4a01b81d1a9ab6cce92f6b7423fe4a1a436**

Documento generado en 05/05/2022 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>